

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2020-00384.

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A.

Demandado: Marco Alberto Lezama Hernández.

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1) Corrija-se en el poder el número del título base de cobro (316368), puesto que como tal se ha señalado es el número de las obligaciones que este contiene.

2) Inclúyase en el mandato el correo electrónico de la apoderada, mismo que, vale decir, debe ser el que tal profesional haya informado en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

En efecto, adviértase, que ahora el poder deberá ir dirigido al «*juez de conocimiento*», es decir, de forma concreta a este juzgado, (artículo 74 del Código General del Proceso).

3) Informe dónde reposa el original del título ejecutivo, toda vez que la demanda y sus anexos se allegaron de forma virtual (art. 245 *ibid.*).

4). Aclárese a qué conceptos corresponden las sumas de los literales D) de las pretensiones segunda y tercera.

A fin de realizar las correcciones acá ordenadas, presente la demanda integrada en un solo escrito.

Notifíquese,


Artemidor Gualteros Miranda
Juez

<small>JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA</small>
<small>Bogotá, D.C. 7 de septiembre de 2020 En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º 035, fijado a las 8:00 a.m. secretaria: Luz Ángela Rodríguez García</small>